

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6075 Despido/ceses en general 175/2015.

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0001280

Despido/Ceses en General 175/2015

Sobre Despido

Demandantes: Pedro Morales Giner, Juana María Hernández Guevara, Eva Picón García, José Ginés García Segura, Julia Cristina Millán Camacho, Clementa Bernal Elias, Cruz David Rosillo Cuadrado, Josefa Fernández Reverte, Juana María Clemente Hernández

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Ortyfar, S.L., Administración Concursal de Oryfar, S.L., Centro Farmacéutico Nacional, S.A., Administración Concursal de Centro Farmacéutico Nacional, S.A., PLV Directo, S.L., Distribuidora Farmacéutica Ortyfar, S.L., Egafarma, S.A., Rotifarma, S.A., Servicentro CFN, S.L., Román Saco y Compañía, S.L., Cia de Distribución Farmacéutica Centrofarma, S.L., Laboratorios Juventus, S.A., Logística Integral de Farmacia, S.A., Unipersonal, Compañía Farmacéutica Madrileña, S.A.-CFN Cofamasa, Distroargar, Administración Concursal de PLV Directo, S.L., Administrador Concursal de Distribuidora Farmaceuta Ortyfar, S.L. X, Administración Concursal de Rotifarma, S.A. Administración Concursal de Rotifarma, S.A., Administración Concursal de Egafarma, S.A., Administración Concursal de Egafarma, S.A., Administración Concursal de Servicentro CFN, S.L., Administración Concursal de Servicentro CFN, S.L., Administración Concursal de Román Saco y Compañía, S.L., Administración Concursal de Roman Saco y Compañía, Administración Concursal de Laboratorios Juventus, S.L., Administración Concursal de Laboratorios Juventus,

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 175/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Morales Giner, Juana María Hernández Guevara, Eva Picón García, José Ginés García Segura, Julia Cristina Millán Camacho, Clementa Bernal Elias, Cruz David Rosillo Cuadrado, Josefa Fernández Reverte, Juana María Clemente Hernández Contra Fondo de Garantía Salarial, Ortyfar S.L., Administración Concursal de Oryfar, S.L., Centro Farmacéutico Nacional, S.A., Administración Concursal de Centro Farmacéutico Nacional, S.A., Plv Directo S.L., Distribuidora Farmacéutica Ortyfar, S.L., Egafarma, S.A., Rotifarma S.A., Servicentro CFN S.L., Román Saco y Compañía, S.L., Cia de Distribución Farmacéutica Centrofarma, S.L., Laboratorios Juventus, S.A., Logística Integral de Farmacia, S.A., Unipersonal, Compañía Farmacéutica Madrileña, S.A.-CFN Cofamasa, Distroargar, Administración Concursal de PLV Directo, S.L., Administrador Concursal de Distribuidora Farmaceuta Ortyfar, S.L., Administración Concursal de Rotifarma, S.A., Administración Concursal de Egafarma, S.A., Administración Concursal de Servicentro Cfn, S.L., Administración Concursal de Román Saco y Compañía, S.L., Administración Concursal de

Laboratorios Juventus, S.A., sobre despido, se ha dictado en fecha 24 de abril de 2015 decreto cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal siguiente resolución:

Acuerdo

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/7/2015 a las 10:55 hora en la Sala 001 (Avenida Ronda Sur, Ciudad de la Justicia) al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.10 horas del 16/7/2015 en la Sala 006 (Avenida Ronda Sur, Ciudad de la Justicia) al acto de juicio.

Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo segundo ha lugar a la confesión judicial de la empresa demandada solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, ha lugar a la documental solicitada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y

admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS.

Ad cautelam, cítese a las empresas demandadas por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ortyfar, S.L., Centro Farmacéutico Nacional, S.A., PLV Directo, Distribuidora Farmacéutica Ortyfar, S.L., Egafarma, S.A., Rotifarma, S.A., Servicentro CFN S.L., Servicentro CFN S.L., Román Saco y Compañía, S.L., Compañía de Distribución Farmacéutica Centrofarma, S.L., Laboratorios Juventus, S.A., Logística Integral de Farmacia, S.A., Compañía Farmacéutica Madrileña, S.A., Distroargar, Logística Integral de Farmacia, S.A., y Compañía Farmacéutica Madrileña, S.A., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.